



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Journal  
Código: F-CAM-110  
Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### RESOLUCION No. 223 13 de Febrero de 2014

#### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado CAM No. 108714 del 21 de agosto de 2013, la Empresa BONY S.A.S Nit 900268397-4, solicitó ante este Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, para su Empresa ubicada en el Lote 1 Villa Socorro en la Jurisdicción del municipio de Rivera Departamento del Huila.

Por medio de Auto No. 104 de fecha 23 de agosto de 2013, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos requerido por la Empresa BONY S.A

A través de comprobante de pago No. 26233 del 28 de agosto de 2013, se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite.

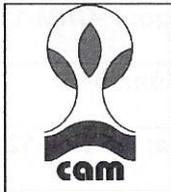
Con radicado No109044 de fecha 30 de agosto de 2013, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del proceso del permiso de vertimientos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Terriotrial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 010 del 29 de enero de 2014, exponiendo:

#### **"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 19 de Septiembre de 2013, se realizó visita de inspección ocular a la Empresa BONY S.A.S., procesadora de productos de salsamentaria a partir de subproductos de carne de tilapia, ubicada en el predio Lote N° 1, Villa Socorro, a la margen derecha del kilómetro 15 de la vía al sur que conduce al municipio de Campoalegre en jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, para dar cumplimiento al auto de inicio de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales, determinando lo siguiente:*

1. La Empresa BONY S.A.S., cuenta con el diseño del sistema de tratamiento de aguas industriales, el cual presenta tratamiento físico, rejillas, trampa de grasas, filtración



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

ascendente, oxigenación en caída por escalones y fitorremediación con hidrófitas (biológico), para las aguas residuales industriales provenientes de la producción de productos de salsamentaria a partir de subproductos cárnicos de tilapia.

2. Todos los vertimientos, originados del proceso de salsamentaria son recogidos en tubería sanitaria de 6 pulgadas, conducidas al sistema de tratamiento y posteriormente, descarga a la quebrada El Piñal, afluente del Río Magdalena. Los puntos de georeferenciación o coordenadas planas de las zonas inspeccionadas se localizaban en: planta de tratamiento, E863802 - N800817; punto de la cajilla donde confluyen los vertimientos industriales E863807 - N800821 y la descarga a la quebrada El Piñal, E863786 - N800784.

3. Los residuos del sistema de tratamiento como las grasas, aceites y los sólidos sedimentables son recolectados dos veces por semana durante la limpieza del sistema de tratamiento, son almacenadas temporalmente en cuarto frío, y dispuestas por la piscícola New York, en su sistema de recolección de residuos sólidos.

4. La infraestructura se encuentra terminada parcialmente, porque falta los lechos filtrantes del proceso de filtración ascendente para poder operar completamente.

El día 25 de Noviembre de 2013, nuevamente, se realiza visita técnica, para verificar el monitoreo y la toma de muestras del sistema de tratamiento, de la fuente hídrica receptora, aguas arriba y aguas abajo (quebrada "El Piñal"), determinando lo siguiente:

1. La Empresa BONY S.A.S, tiene el sistema de tratamiento terminado en su totalidad con descarga final en la fuente hídrica receptora quebrada "El Piñal" (E863775 - N800792); después del sistema de tratamiento de las aguas residuales, los vertimientos no descargan al estanque artificial de las hidrófitas, como lo habían planteado inicialmente, en el proyecto, con el objetivo de no generar olores ofensivos a futuro; el sistema realiza todas las operaciones de tratabilidad excepto el de fitorremediación por hidrófitas.

2. Se monitoreó, durante las ocho (8) horas laborales, los vertimientos líquidos del sistema con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros reglamentarios del Decreto 1594 de 1984 (artículo 72) que incluyen, caudal, pH, temperatura DBO<sup>5</sup>, SST, DQO, grasas y aceites (con muestras cada hora).

3. Se monitoreó, la fuente hídrica receptora, la quebrada "El Piñal", aguas arriba y aguas abajo (desde el punto de la descarga del vertimiento), los parámetros reglamentarios que determinan el cálculo del índice de calidad (ICA), correspondientes a: oxígeno disuelto, % de saturación de oxígeno, DBO<sup>5</sup>, sólidos disueltos Totales, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, nitratos, fosfatos, coliformes fecales, turbiedad y altitud, en las coordenadas planas o puntos de georeferenciación, aguas arriba E863781 - N800786 y aguas abajo E863759 - 800800.

### ANALISIS DE RESULTADOS

#### Entrada al tratamiento



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Caudal promedio: 0.7 lps  
Rango de PH: 6,55- 7,58  
Rango de temperatura muestra: 26,4-30,3 °C  
DBO<sup>5</sup>: 2331,7 mg/L  
DQO: 2742,2 mg/L  
SST: 2743,2 mg/L  
G y A: 384 mg/L

### Salida del tratamiento

Caudal promedio: 0,4 lps  
Rango de pH: 7,14-8,03  
Rango de temperatura muestra: 26,4-30,3 °C  
DBO<sup>5</sup>: 61,7 mg/L  
DQO: 82,3 mg/L  
SST: 18 mg/L  
G y A: 8 mg/L

Sé pudo establecer la eficiencia del sistema de tratamiento de la empresa BONY S.A.S y se determina que cumple con la norma de los vertimientos líquidos en todos los parámetros y se cumplen los porcentajes de remoción establecidos, en especial, la DBO<sup>5</sup>, SST, las grasas y aceites por encima del 80%, de acuerdo a lo establecido en los decretos, 1594 de 1984 (artículo 72) y 3930 de 2010.

5. Se pudo verificar el índice de calidad del agua (ICA) de la fuente hídrica receptora, quebrada "El Piñal", aguas arriba y aguas abajo, con los siguientes resultados:

PARAMETROS	Aguas Arriba	Aguas Abajo
Temperatura	26,3 °C	25,7 °C
Temperatura ambiente	26,1 °C	23,2 °C
pH	7,69	7,07
DBO <sup>5</sup>	5,3 mg/L	5,7 mg/L
% de saturación de oxígeno	99,1 %	98,3 %
Oxígeno disuelto	7,7 mg/L	7,5 mg/L
Fosfatos	0,28 mg/L	0,20 mg/L
Nitratos	0,25	0,27
Turbiedad	10,2 mg/L	9,51 mg/L
Sólidos disueltos totales	100 mg/L	100 mg/L
Sólidos suspendidos totales (SST)	8 mg/L	14 mg/L
Sólidos totales	110 mg/L	115 mg/L
Coliformes fecales	910 UFC	4600 UFC

6. Se aclara que aunque la Corporación, actualmente, no sujeta a la quebrada "El Piñal" a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, ni se han fijado objetivos de calidad,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

dicha fuente hídrica superficial (tramo) si termina descargando sus aguas al río Magdalena, que goza de ordenación y reglamentación.

7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua dependerán de las condiciones del agua residual, sin embargo se aclara que teniendo en cuenta que el proceso no aporta elementos que contaminan en forma considerable, por ser actividades de embutido, empaque de alimentos de salsamentaria, con un caudal bajo de salida, se considera que los impactos normalmente serán bajos. Los resultados del laboratorio muestran un cálculo del ICA, aguas arriba de 75.79 y aguas debajo de 71.43, calificándose la calidad del agua de la fuente hídrica, como un estado bueno, por lo tanto, se demuestra que los vertimientos de las aguas residuales de la empresa BONY S.A.S, no impactan la calidad de la fuente hídrica receptora quebrada "El Piñal", principalmente, aguas abajo del punto de vertimiento.

8. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos de acuerdo a la información anexa dentro de la solicitud del permiso y el cumplimiento de la Resolución 1514 de 2012.

9. Para poder asegurar que se cumpla con lo exigido en la normatividad ambiental, se deberá cumplir con lo establecido en el instructivo del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos y el Plan de Manejo Ambiental de los vertimientos líquidos, de la empresa Bony S.A.S.

10. Es viable aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con las actividades propuestas para la mitigación del vertimiento líquido, sobre la quebrada "El Piñal", afluente del río Magdalena y se deberá cumplir con lo establecido en el informe.

11. La empresa Bony S.A.S., descarga sus vertimientos sobre una fuente hídrica superficial, y de acuerdo al Decreto 3100 de 2003, por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos líquidos puntuales está obligada a pagar los costos de las tasas retributivas a la CAM.

### **3. CONCEPTO TECNICO**

1. Existen vertimientos de aguas residuales industriales de la Empresa BONY S.A.S., de la actividad de producción de salsamentaria de subproductos de carne de tilapia, con un sistema de tratamiento apropiado para el tipo de vertimientos, consistente en procesos físicos para la separación de sólidos a través de rejilla, trampa de grasas, filtro ascendente, oxigenación por caída en escalones, los cuales son descargados a la quebrada "El Piñal", afluente del río Magdalena, en las coordenadas planas o puntos de georeferenciación E863775 - N800792.
2. Presenta el estado final del vertimiento, de conformidad con la norma de vertimientos vigente, de los parámetros del artículo 72, del Decreto 1594 de 1984 y se demuestra el cumplimiento de la norma de vertimientos líquidos en cada uno de los parámetros establecidos, determinando una eficiencia del sistema por encima del 80%.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

3. Presenta el índice de calidad (ICA) de la fuente hídrica receptora (quebrada "El Piñal"), aguas arriba y aguas abajo, demostrándose que los vertimientos no contaminan en forma considerable dicha fuente, calificándola de buena calidad (estado).
4. El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimientos líquidos, según lo considerado en el Decreto 3930 de 2010.

Es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales industriales de la empresa BONY S.A.S. con NIT N° 900268397-4, a la quebrada "El Piñal", en una cantidad de 0.5 L/Seg, provenientes de la actividad de procesamiento de productos de salsamentaria a partir de subproductos de carne de tilapia, ubicada en el predio Lote N° 1, Villa Socorro, a la margen derecha del kilómetro 15 de la vía al sur que conduce al municipio de Campoalegre en jurisdicción del municipio de Rivera - Huila y, representada legalmente por la señora Andrea Elinor Lara Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.177.944 de Bogotá.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de cinco años (5) años. Anualmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante oficio solicitará a la Empresa BONY S.A.S., realizar el pago por el seguimiento al permiso de vertimientos.

5. De acuerdo a lo encontrado en campo se observa que la empresa BONY S.A.S., pudo demostrar la eficiencia del sistema de tratamiento construido (porcentajes de remoción mayor al 80%) y el cumplimiento de la norma de calidad del vertimiento, al igual que, el estado del índice de calidad del agua (ICA) de la fuente hídrica receptora, aguas arriba y abajo, calificado como no impactante sobre dicha fuente.

6. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la empresa Bony S.A.S.

7. La empresa BONY S.A.S., descarga sus vertimientos sobre una fuente hídrica superficial, y de acuerdo al Decreto 3100 de 2003, por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos líquidos puntuales está obligada a pagar los costos de las tasas retributivas a la CAM.

#### 4. RECOMENDACIONES

El permiso de vertimientos queda sujeto al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que aunque el Decreto 3930 de 2010 se encuentra vigente, éste no ha formalizado la caracterización y por lo tanto, hasta que se legalicen los parámetros, se tendrán en cuenta los exigidos en el Decreto 1594 de 1984, el cual incluye que: se deberá realizar anualmente un monitoreo de las aguas residuales industriales provenientes del proceso productivo antes y después de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante de la CAM (al cual se le deberá informar con quince (15) días de anticipación); la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM según lo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0176 de 2003; el análisis debe ser de una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Temperatura de la muestra
- DBO<sup>5</sup>
- Grasas y aceites

Los resultados deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes a la entrada y salida de las aguas residuales industriales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM.

- La remoción de los sedimentos almacenados en el sistema de tratamiento de aguas industriales deben ser retirados periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar la disposición adecuada de los mismos.

Adicionalmente, mientras se expide la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, para seguir aplicando los modelos de simulación que permitan determinar la capacidad asimilativa de sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de sustancias no biodegradables, se deberán medir por lo menos los siguientes parámetros, aguas arriba y aguas abajo del vertimiento de la empresa:

- DBO<sup>5</sup>: Demanda bioquímica de oxígeno, cinco (5) días.
- SS: Sólidos suspendidos.
- pH: Potencial del ión hidronio
- OD: Oxígeno disuelto.
- Datos Hidrobiológicos.
- T°: Temperatura.
- Q: Caudal.
- Coliformes Fecales
- Nitratos
- Fosfatos
- Turbiedad

(La muestra podrá ser puntual pero integrada)

En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, la CAM, le notificará a la empresa BONY S.A.S., mediante acto administrativo u oficio.

El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas industriales incluyendo la conducción del efluente a la quebrada "El Piñal"; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público".



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

188

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa BONY S.A.S Nit. 900268397-4 representada legalmente por la señora ANDREA ELINOR LARA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.944 de Neiva, permiso de vertimiento de aguas residuales industriales a la Quebrada "el Piñal" en una cantidad de 0.5 L/seg, proveniente de la actividad de procesamiento de productos de salsamentaría a partir de subproductos de carne de tilapia, ubicada en el Lote 1 Villa Socorro, a la margen derecha del kilometro 15 de la vía al sur, Jurisdicción del municipio de Rivera Departamento de Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

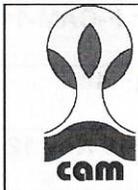
**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

**ARTICULO TERCERO:** el beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo de aguas residuales industriales provenientes del proceso productivo, antes y después de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM (al cual se le informara con 15 días de anticipación), la toma de muestras y el análisis de laboratorio se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM según lo estipulado por el Decreto 1600 de 1994 y Resolución 0176 de 2003. El análisis debe ser de una muestra compuesta y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- PH
- solidos suspendidos
- caudal
- Temperatura de la muestra
- DBO<sup>5</sup>
- Grasa y aceites

Los resultados se deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes a la entrada y salida de las aguas residuales industriales; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM.

**ARTICULO CUARTO.** La remoción de los sedimentos almacenados en el sistema de tratamiento de aguas industriales deben ser retirados periódicamente con el propósito de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar la disposición adecuada de los mismos.

**ARTICULO QUINTO.** Aprobar el plan de gestión de riesgo y las medidas de mitigación de la evaluación ambiental del vertimiento de la Empresa Bony S.A.S.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Empresa BONY S.A.S descarga sus vertimientos sobre una fuente hídrica superficial y de acuerdo al Decreto 3100 de 2003, por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos líquidos puntuales esta obligada a pagar los costos de las tasas retributivas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de cualquier de modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, la CAM le notificará a la empresa BONY S.A.S. Ubicada en el Municipio de Rivera (H), mediante acto administrativo u oficio.

**ARTICULO NOVENO.** El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas industriales incluyendo la conducción del afluente a la quebrada “el Piñal”; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

189

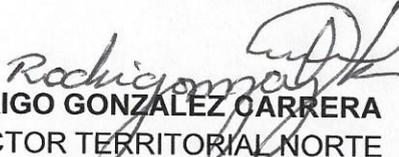
40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ANDREA ELINOR LARA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.944 de Neiva como representante legal de BONY S.A.S Nit. 900268397-4, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-104-2013  
 Proyecto: StefaniaJC